



EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA-PRIMERA INSTANCIA
RADICADO 54-810-4089-001-2017-00223-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: FLORENTINO ESCOBAR RODRIGUEZ Y RUBEN DARIO ESCOBAR
RODRIGUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBU

Cúcuta, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al memorial de sustitución de poder, allegado por el Dr. CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, por ser viable y procedente el Despacho accede a reconocer personería jurídica a la Dra. DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS, para que en adelante represente a la parte **demandante** dentro del presente proceso, en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (26) de ENERO de dos mil veinticuatro (2024) a las 8:00 a.m.

La secretaria,

NELCY MENDOZA PARADA

Firmado Por:
Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b68b01ba44c28775304d795a11cf6648558f2edaca51d99dcb12fec14a84225**

Documento generado en 25/01/2024 04:56:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 54-810-4089-001-2020-00146-00

Al despacho del señor Juez el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **EMERSON RODRIGUEZ GUTIERREZ CC N° 1.093.915.954**, Informando que el demandado **EMERSON RODRIGUEZ GUTIERREZ**, fue notificado a través de la figura de Curador Ad-Litem **Dr. JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA**, quien, dentro del término concedido, contestó la demanda, pero no propuso medio exceptivo alguno. sírvase disponer.

Cúcuta, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

NELCY MENDOZA PARADA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ.

Cúcuta, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Se encuentra al Despacho el proceso ejecutivo promovido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **EMERSON RODRIGUEZ GUTIERREZ CC N° 1.093.915.954**, para decidir de fondo sobre el mismo.

Teniendo en cuenta que la parte demandada **EMERSON RODRIGUEZ GUTIERREZ**, fue notificado a través de la figura de Curador Ad-Litem por medio del **Dr. JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA**, quien, dentro del término concedido, contestó la demanda, pero no propuso medio exceptivo alguno, es por lo que, de conformidad con el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso, se ordena seguir adelante la ejecución a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y a cargo del demandado **EMERSON RODRIGUEZ GUTIERREZ**, conforme al auto de mandamiento de pago de fecha (12) de noviembre de dos mil veinte (2020).

En esta causa se decretaron medidas cautelares solicitadas por la parte actora, se ordenará el remate y avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, como también la práctica de la liquidación del crédito de acuerdo con el art. 446 del C.G.P.

Para el presente proceso se fijarán como agencias en derecho la cuantía de QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$546.000) acorde a lo establecido por el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho; que serán pagadas por la parte ejecutada, las cuales se incluirán en la liquidación de costas.



En razón y mérito de lo expuesto, el **JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ**, Norte de Santander.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y en contra de **EMERSON RODRIGUEZ GUTIERREZ**, identificado con cedula de ciudadanía N°**1.093.915.954**, conforme se dispuso en el auto que libró mandamiento de pago de fecha 12 de noviembre de 2020., por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma como lo establece el artículo 446 del CGP

TERCERO: EFECTÚESE el remate de los bienes que se llegaren a embargar dentro del presente proceso, conforme a lo motivado

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Inclúyase la suma de la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$546.000)**. Que deberán ser incluidas en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (26) de ENERO de dos mil veinticuatro (2024) a las 8:00 a.m.

La secretaria,

NELCY MENDOZA PARADA

Firmado Por:
Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **901098692ef46110094f3a1e14e6cfb79c589896ff74f9ea665c82fa5c617593**

Documento generado en 25/01/2024 04:50:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO C.M.P.
RADICADO: 54-810-4089-001-2021-00113-00

Al Despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva seguida por el doctor **DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS**, en su calidad de apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **FERNANDO TARAZONA VILLAMIZAR** informando que se describió el traslado a la parte demandada de la actualización de la liquidación de crédito allegada por la parte actora, la cual no fue objetada. Sírvase disponer.

Cúcuta, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

NELCY MENDOZA PARADA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto y constado el informe secretarial, como quiera que la actualización de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada dentro del término procesal oportuno, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3° del artículo 446 de Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE:

SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL TIBÚ
El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (26) de ENERO de dos mil veinticuatro (2024) a las 8:00 a.m.
La secretaria,
NELCY MENDOZA PARADA

Firmado Por:
Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c76aaba0920107c5b40185bc3569c4ea0f9b2e590d669bffdcd79719b15a67b**

Documento generado en 25/01/2024 04:31:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO C.M.P.
RADICADO: 54-810-4089-001-2021-00140-00

Al Despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva seguida por el doctor **VIVIANA ROCIO RIVERA MANTILLA**, en su calidad de apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **JOSE CLAUDIO GELVES VILLAMIZAR** informando que se describió el traslado a la parte demandada de la actualización de la liquidación de crédito allegada por la parte actora, la cual no fue objetada. Sírvase disponer.

Cúcuta, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

NELCY MENDOZA PARADA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto y constado el informe secretarial, como quiera que la actualización de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada dentro del término procesal oportuno, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3° del artículo 446 de Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE:

SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (26) de ENERO de dos mil veinticuatro (2024) a las 8:00 a.m.

La secretaria,

NELCY MENDOZA PARADA

Firmado Por:

Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb8ead0245d8ce4eb8521fceb2b51ebdff1b64c15a7edc841d0d9c0f0a9f39**

Documento generado en 25/01/2024 04:33:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO C.M.P.
RADICADO: 54-810-4089-001-2021-00159-00

Al Despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva seguida por el doctor **JOSÉ IVAN SOTO ANGARITA**, en su calidad de apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **MARICELA RAMIREZ RAMIREZ** informando que se descorrió el traslado a la parte demandada de la actualización de la liquidación de crédito allegada por la parte actora, la cual no fue objetada. Sírvase disponer.

Cúcuta, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

NELCY MENDOZA PARADA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto y constado el informe secretarial, como quiera que la actualización de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada dentro del término procesal oportuno, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3° del artículo 446 de Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE:

SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL TIBÚ
El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (26) de ENERO de dos mil veinticuatro (2024) a las 8:00 a.m.
La secretaria,
NELCY MENDOZA PARADA

Firmado Por:
Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdcf16c4974b48c04311b14feff81034db8da79192da6d9b07c7e1b9a1601cc5**

Documento generado en 25/01/2024 04:35:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO C.M.P.
RADICADO: 54-810-4089-001-2022-00014-00

Al Despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva seguida por el doctor **DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS**, en su calidad de apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **ROSALBA ORTEGA ORTEGA** informando que se descorrió el traslado a la parte demandada de la actualización de la liquidación de crédito allegada por la parte actora, la cual no fue objetada. Sírvase disponer.

Cúcuta, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

NELCY MENDOZA PARADA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto y constado el informe secretarial, como quiera que la actualización de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada dentro del término procesal oportuno, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3° del artículo 446 de Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE:

SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (26) de ENERO de dos mil veinticuatro (2024) a las 8:00 a.m.

La secretaria,

NELCY MENDOZA PARADA

Firmado Por:
Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2608d54c3efa2f9b36d00736aaa64148485d7023fff80d7f9b296711d9a5574f**

Documento generado en 25/01/2024 04:38:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO C.M.P.
RADICADO: 54-810-4089-001-2022-00068-00

Al Despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva seguida por el doctor **RAUL RUEDA RODRIGUEZ**, en su calidad de apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **MARIA ALEJANDRA PUENTES NINO** informando que se recorrió el traslado a la parte demandada de la liquidación de crédito allegada por la parte actora, la cual no fue objetada. Sírvase disponer.

Cúcuta, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

NELCY MENDOZA PARADA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto y constado el informe secretarial, como quiera que la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada dentro del término procesal oportuno, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3° del artículo 446 de Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE:

SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (26) de ENERO de dos mil veinticuatro (2024) a las 8:00 a.m.

La secretaria,

NELCY MENDOZA PARADA

Firmado Por:

Saul Antonio Medina Estupiñan

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56c2d6f6607e1640f1656fe986d0687e9ca9166fb9e0ce70c84cb7de5acd9087**

Documento generado en 25/01/2024 04:40:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO C.M.P.
RADICADO: 54-810-4089-001-2022-00098-00

Al Despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva seguida por el doctor **VIVIANA ROCIO RIVERA MANTILLA**, en su calidad de apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **CARMEN DOLORES CAVIEDES BENITEZ** informando que se describió el traslado a la parte demandada de la actualización de la liquidación de crédito allegada por la parte actora, la cual no fue objetada. Sírvase disponer.

Cúcuta, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

NELCY MENDOZA PARADA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto y constado el informe secretarial, como quiera que la actualización de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada dentro del término procesal oportuno, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3° del artículo 446 de Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE:

SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (26) de ENERO de dos mil veinticuatro (2024) a las 8:00 a.m.

La secretaria,

NELCY MENDOZA PARADA

Firmado Por:

Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41408cbbfd13e82aa96f0064d2134c8033cda5fb290a6bf40dcdf02a289c656a**

Documento generado en 25/01/2024 04:41:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54-810-4089-001-2022-00122-00
DEMANDANTE: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS, en calidad de ENDOSATARIA EN PROPIEDAD del BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO: LUIS LEONARDO RODRIGUEZ GALVEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ.

Cúcuta, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Previa presentación de la demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Juzgado a librar mandamiento de pago en favor del **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS, en calidad de ENDOSATARIA EN PROPIEDAD del BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **LUIS LEONARDO RODRIGUEZ GALVEZ**, por los conceptos y sumas señalados en auto que libró mandamiento de pago adiado 04 de agosto de 2022.

De esa decisión se notificó al ejecutado **LUIS LEONARDO RODRIGUEZ GALVEZ**, en la forma establecida en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 (fl. 09 del expediente digital), que cumple en este caso con los parámetros establecidos en los artículos 291 y 292 de la norma procesal civil (C.G.P.), sin que dentro del término legal concedido hubiere acudido a ejercer su derecho de contradicción.

Señala el inciso final del artículo 440 del C.G.P., que, dentro de esta clase de actuaciones, si la parte ejecutada no propone excepciones, el Juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Como quiera que en el presente asunto se encuentran cumplidas las anteriores condiciones, es del caso proceder de conformidad.

Para el presente proceso se fijarán como agencias en derecho la cuantía de TRES MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL PESOS MCTE (\$3.128.000) acorde a lo establecido por el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho; que serán pagadas por la parte ejecutada, las cuales se incluirán en la liquidación de costas.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBU, NORTE DE SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en contra de **LUIS LEONARDO RODRIGUEZ GALVEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.090.424.695 en los términos señalados en el auto que libro mandamiento de pago adiado 04 de agosto de 2022.



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma como lo establece el artículo 446 del CGP

TERCERO: EFECTÚESE el remate de los bienes que se llegaren a embargar dentro del presente proceso, conforme a lo motivado.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Inclúyase la suma de **TRES MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL PESOS MCTE (\$3.128.000)** por concepto de agencias en derecho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (26) de ENERO de dos mil veinticuatro (2024) a las 8:00 a.m.

La secretaria,

NELCY MENDOZA PARADA

Firmado Por:
Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04cea9f3e2f618bd49451568e0b3b09cde203e4690e69bc15e251743c73c45a7**

Documento generado en 25/01/2024 04:52:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA-PRIMERA INSTANCIA
RADICADO 54-810-4089-001-2023-00078-00
DEMANDANTE: FIDUCIARIA DE BOGOTÁ S.A
DEMANDADO: LA SEPTIMA ASOCIACIÓN GREMIAL DE PRODUCTORES DE PALMA
AFRICANA DE CAMPO DOS “ASOGPADOS SIETE”

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al memorial que antecede, allegado por la parte demandada, donde solicita información respecto de la suma de dinero que se encuentra depositada a ordenes del despacho con ocasión del presente proceso, es por lo que, esta judicatura se permite informar que una vez revisada la cuenta de depósitos judiciales se logra evidenciar que por causa de esta litis se encuentran títulos judiciales pendientes por cobrar que ascienden a la suma de VEINTISÉIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL PESOS MCTE (\$26.222.000).

Ahora bien, con relación a la solicitud de terminación del proceso por pago total allegada por la representante legal de la parte demandada, el despacho se abstiene de darle tramite, toda vez que, el proceso se declaró terminado por desistimiento tácito mediante providencia de fecha 03 de octubre de 2023.

Finalmente, En atención al memorial de sustitución de poder, allegado por la Dra. MARYOLI RICO CALVO, por ser viable y procedente el Despacho accede a reconocer personería jurídica al Dr. PEDRO HEVER FONSECA GOMEZ, para que en adelante represente a la parte **demandante** dentro del presente proceso, en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN

JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (26) de ENERO de dos mil veinticuatro (2024) a las 8:00 a.m.

La secretaria,

NELCY MENDOZA PARADA

Firmado Por:
Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f26cc30715e3a7e713ffd13402284ef2047a1e427b1e4f90999c13c2e693c72b**

Documento generado en 25/01/2024 04:53:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICADO: 54-810-4089-001-2023-00197-00

Al Despacho del señor Juez la presente demanda DECLARATIVA VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINO propuesta por propuesta por VICTOR JULIO MORALES CHACON, a través de apoderada judicial, en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE AMBROSIO NIETO y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO, informando, que el término de un (1) mes, del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas emplazadas, se encuentra vencido sin que los demandados y de las demás personas desconocidas que se crean con derecho, se hicieran presente o presentaran escrito alguno al respecto. Sírvase disponer.

Cúcuta, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

NELCY MENDOZA PARADA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ.

Cúcuta, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y como quiera que se observa que el emplazamiento se realizó en debida forma de acuerdo al artículo 108 Y 293 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, sin que los demandados se hubieran hecho presente a recibir notificación personal; se considera procedente la designación de CURADOR AD-LITEM, con quien se surtirá la notificación del auto admisorio de la demanda de fecha 09 de octubre de 2023, razón por la cual se procede a ello.

En consecuencia, se procederá a designar al doctor JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA, abogado que ejerce habitualmente su profesión, como CURADOR AD-LITEM de los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR AMBROSIO NIETO (Q.E.P.D.) y demás personas desconocidas que se crean con derecho sobre el respectivo bien objeto del presente proceso, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria No. 260-161472, para que los represente en el presente proceso hasta su terminación.

Seguidamente, por medio de la secretaria de esta célula judicial, se le comunicará al profesional del derecho, por medio de su correo electrónico goyosanabria@hotmail.com la designación realizada y notifíquese le personalmente el auto que admitió la demanda de fecha 09 de octubre de 2023. ADVERTIR al abogado designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Aunado a lo anterior y trayendo a colación la sentencia C-083 de febrero 14 de 2014, de la Corte Constitucional, es del caso señalar gastos al CURADOR



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

ADLITEM, los cuales deberán ser a cargo de la parte interesada y directamente con el curador, fijándose la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000)**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ**

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (26) de ENERO de dos mil veinticuatro (2024) a las 8:00 a.m.

La secretaria,

NELCY MENDOZA PARADA

Firmado Por:

Saul Antonio Medina Estupiñan

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5523cba4e48501cb78950b968f3e4e7d5b5a7927e7d92295d04eb8f9ba6991f**

Documento generado en 25/01/2024 04:43:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REFERENCIA: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA
RADICADO: 54-810-4089-001-2024-00009-00
DEMANDANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO. NIT: 860.029.396-8
APODERADA: NATALY PIÑEROS CEPEDA
DEMANDADO: ALVARO DIAZ C.C 88263857

Al despacho del señor Juez el presente proceso de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA** instaurado por **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** a través de apoderada judicial abogada, **NATALY PIÑEROS CEPEDA** CC. No. 1.014.243.639 con T. P. No. 327.642 del C.S. de la J. en contra de **ALVARO DIAZ C.C 88263857**. Sírvase disponer.

Cúcuta, veinticuatro (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

NELCY MENDOZA PARADA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ.

Cúcuta, dieciocho (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Se encuentra al Despacho el proceso de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria promovido por **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** a través de apoderada judicial en contra de **ALVARO DIAZ C.C 88263857** para decidir de fondo sobre el mismo.

Analizado el libelo allegado, así como sus anexos, se observa sujeción a lo normado en los preceptos 60 y 75 de la Ley 1676 de 2013 y 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015; así como a las exigencias legales previstas en los artículos 82, 83, 84 y 90 del C. G. del P.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ**, Norte de Santander.

RESUELVE.

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud especial de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA** impetrada por **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** a través de apoderada judicial, en contra de **ALVARO DIAZ C.C 88263857**.



SEGUNDO: DECRETAR la consiguiente **APREHENSIÓN** del vehículo automotor de las siguientes características:

TIPO DE BIEN	VEHICULO	PLACAS	JFQ739
CHASIS	3G1J85CC1HS526926	MARCA	CHEVROLET
LÍNEA	SONIC	MODELO	2017
SERVICIO	PARTICULAR	COLOR	NEGRO
CILINDRAJE	1598	CARROCERIA	SEDAN
SERIE	3G1J85CC1HS526926	MOTOR	1HS526926
DEMANDADO	ALVARO DIAZ C.C 88263857	PRENDA	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

TERCERO: OFICIAR a la **POLICÍA NACIONAL (SECCIONAL AUTOMOTORES Y DE CARRETERAS)** del Departamento de Norte de Santander, con la finalidad de que se inmovilice el mencionado rodante en poder de quien se encuentre ejerciendo posesión material del mismo.

CUARTO: ORDENAR que una vez se materialice la aprehensión o inmovilización del vehículo la autoridad de policía ejecutora de la misma, proceda a hacer ENTREGA REAL Y MATERIAL de él a, **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** a través de la persona que esta autorice para recibirlo, y quien podrá ser ubicada previamente para acordar los aspectos que sean del caso, en la dirección: Calle 98 No. 22-64 Piso 9 de Bogotá y en la dirección electrónica: contacto.judicial@gmfinanciamiento.com
notificacionjudicial@recuperasas.com

QUINTO: Reconocer personería para actuar dentro del presente proceso a la abogada, **NATALY PIÑEROS CEPEDA CC. No. 1.014.243.639 de Bogotá con T. P. No. 327.642** del C.S. de la J., en los términos y para los efectos conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

**SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL TIBÚ
El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (26) de ENERO de dos mil veinticuatro (2024) a las 8:00 a.m.
La secretaria,
NELCY MENDOZA PARADA

Firmado Por:
Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9852a46edca9b6b442b3293546e2a4a44307fa224dcf885ccfa22ff7d0775858**

Documento generado en 25/01/2024 04:49:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>